

Partido Ciudadanos
– **Estatutos** –



Texto refundido de los estatutos del Partido,
vigentes al 30 de enero de 2018.

*Constan en escritura pública de fusión de fecha 09 de enero de 2018,
repertorio N° 264-2018 de la 37° Notaría de Santiago de Nancy de la Fuente Hernández;
y en su escritura pública de rectificación de fecha 30 de enero de 2018,
repertorio N° 851-2018 de la anteriormente mencionada notaría.*

Índice

TÍTULO PRELIMINAR: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
Art. 1 Principios	4
TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES	5
Art. 2 Afiliados	5
Art. 3 Solicitud de Afiliación y Afiliación	5
Art. 4 Registro General de Afiliados y Adherentes	5
Art. 5 Rechazo de Solicitud	5
Art. 6 Pérdida de la condición de afiliado	6
Art. 7 Adherentes	6
TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS	6
Art. 8 Derechos de los Afiliados.	6
Art. 9 Deberes de los Afiliados	7
Art. 10 Derechos de los adherentes.	8
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN INTERNA	8
Art. 11 Organización de Ciudadanos	8
Art. 12 Definición de órganos internos	8
TÍTULO IV: DIRECTIVA NACIONAL	8
Art. 13 Directiva Nacional	8
Art. 14 Elección	9
Art. 15 Prosecretario	9
Art. 16 Quórum	9
Art. 17 Funciones de la Directiva Nacional.	9
Art. 18 Funciones del Presidente del Partido	10
Art. 19 Funciones del Secretario General	10
Art. 20 Funciones del Prosecretario	10
Art. 21 Funciones del Tesorero	11
Art. 22 Funciones de los Vicepresidentes	11
Art. 23 Reemplazo y Subrogación de los miembros de la Directiva Nacional	11
TÍTULO V: CONSEJO NACIONAL	12
Art. 24 Consejo Nacional	12
Art. 25 Elección de miembros del Consejo Nacional	12
Art. 26 Funciones del Consejo Nacional	12
Art. 27 Sesiones y Quórum	13
Art. 28 Reemplazo de los miembros del Consejo Nacional	13

TÍTULO VI: TRIBUNAL SUPREMO	13
Art. 29 Tribunal Supremo	13
Art. 30 Funciones del Tribunal Supremo	14
TÍTULO VII: TRIBUNALES REGIONALES	14
Art. 31 Tribunales Regionales	14
Art. 32 Funciones del Tribunal Regional.	15
Art. 33 Del Recurso de Apelación	15
Art. 34 Procedimiento del tribunal	15
Art. 35 De la imposición de sanciones.	16
Art. 36 Inhabilidades de los jueces para conocer y resolver asuntos	16
Art. 37	16
Art. 38	16
TÍTULO VIII: DIRECTIVAS REGIONALES	17
Art. 39 Directivas Regionales	17
Art. 40 Funciones de las Directivas Regionales	17
Art. 41 De la postulación a Directiva Regional	17
TÍTULO IX: CONSEJOS REGIONALES	17
Art. 42 De los Consejos Regionales	17
Art. 43 Subrogación de los Consejos Regionales	18
Art. 44 De la postulación a Consejeros Regionales y su elección	18
Art. 45 Funciones de los Consejos Regionales	18
Art. 46	19
TÍTULO X: OTROS ÓRGANOS INTERNOS	19
Art. 47 Comisiones programáticas	19
Art. 48	19
Art. 49 De la Juventud del Partido	19
Art. 50 Comité Electoral.	19
Art. 51 Comité Político	20
TÍTULO XI: DISPOSICIONES SOBRE MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE CUOTA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS OBLIGADOS POR LEY	20
Art. 52	20
Art. 53	20
TÍTULO XII: DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS ESFERAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA	20
Art. 54	20
Art. 55	21
Art. 56	21
Art. 57	21
Art. 58	21
Art. 59	21
Art. 60	21

TÍTULO XIII: TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN	21
Art. 61	21
Art. 62	22
TÍTULO XIV: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	23
Art. 63	23
Art. 64	23
TÍTULO XV: DISPOSICIONES COMUNES A CONVOCATORIA, ELECCIONES Y ESCRUTINIO	23
Art. 65 Convocatoria a elecciones	23
Art. 66 Celebración de elecciones	24
Art. 67 Votantes	24
Art. 68 Escrutinio	24
Art. 69 Resolución de escrutinio y proclamación	24
Art. 70 Toma de posesión del cargo	24
TÍTULO XVI: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO	24
Art. 71	25
TÍTULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
Art. 1 Transitorio	25
Art. 2 Transitorio	25
Art. 3 Transitorio	25
Art. 4 Transitorio	25
Art. 5 Transitorio	26
Art. 6 Transitorio	26
Art. 7 Transitorio	26

TÍTULO PRELIMINAR:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 1

Principios

Ciudadanos es un partido político que busca influir en la esfera pública, el bien común y en nuestra democracia mediante:

- a) Libertad. Como un atributo indispensable, intransable e insustituible de una sociedad sana y democrática.
- b) Creemos que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y la defensa de estas cualidades es parte de nuestra convicción.
- c) Tolerancia y respeto. Creemos en los valores de la diversidad, la colaboración y el diálogo con todos los públicos de interés, sustentados en la conciencia de la dignidad de cada ser humano.
- d) Transparencia. Incentivamos la probidad como conducta básica para construir confianza hacia las instituciones y entre las personas, y la transparencia como un mecanismo efectivo para garantizar dicha probidad.
- e) Valoramos la igualdad de oportunidades, la meritocracia basada en criterios objetivos, y la solidaridad como valor social y conducta hacia quienes han tenido menos oportunidades.
- f) Fortalecimiento de una sociedad civil robusta y organizada que pueda expresarse libremente a través de sus organizaciones.
- g) Promoción de la justicia y el fomento de la equidad. Para lograr verdadera libertad, debemos avanzar en equidad y justicia social. Esto incluye un Estado eficiente que pueda proveer oportunidades, evitar abusos, hacer justicia y garantizar derechos sociales priorizando a los más pobres.
- h) Armonía y diálogo público-privado. Creemos en una sociedad que puede combinar la provisión de servicios sociales en forma privada y en forma pública. Aspiramos a tener tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario.
- i) Promoción de la calidad de vida de nuestros conciudadanos. Deseamos ciudades más amables e integradas, con más y mejores espacios públicos, y acceso igualitario a la cultura, el deporte, la recreación y el medio ambiente, bajo el alero de un Chile interconectado y descentralizado.
- j) Innovación política. Estamos convencidos de que la renovación es fundamental para dar cabida a nuevos liderazgos. Queremos líderes que mantengan la mirada en lo urgente, pero sin perder de vista ni por un minuto, los desafíos de largo plazo que cimentarán el Chile del mañana.
- k) La educación como bisagra fundamental para un crecimiento armónico y justo de la nación. La Investigación y Desarrollo como prioridad y fuente de conocimiento. El derecho a la educación de calidad requiere el deber de la disciplina del estudio; el derecho a la salud requiere el deber del autocuidado.
- l) El respeto y el cuidado del planeta, nuestra casa común, y de nuestra convivencia armónica con todas las formas de vida.
- m) Garantía y promoción de los Derechos Humanos.

El imperio de la ley y el principio de igualdad ante la ley son la base esencial de una sociedad libre y justa. Suponen la protección del individuo frente al poder del Estado. Sin embargo, al mismo tiempo, es el Estado el encargado emparejar la cancha, de garantizar los mínimos sociales fundamentales para que todos los ciudadanos puedan ser verdaderamente libres.

Ciudadanos es un partido político moderno donde los ciudadanos colaboran desde sus similitudes en lugar de combatir desde sus diferencias.

Trabajamos para tener una sociedad con mayores espacios de libertad y respeto a la autonomía de las personas. Para lo que resulta crucial encontrar puntos de equilibrio entre la autonomía y la cohesión, entre la competencia y la colaboración. Queremos un Chile en que las personas puedan vivir la vida que quieren, no la vida que les tocó vivir.

Reafirmamos nuestro compromiso por el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

TÍTULO I: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 2 Afiliados

Podrá ser afiliado de Ciudadanos todo ciudadano con derecho a sufragio, que no pertenezca a otro partido político, que no tenga alguna de las inhabilidades establecidas en la ley y que asuma el compromiso de aceptar y respetar la Declaración de Principios del partido y el estatuto.

Artículo 3 Solicitud de Afiliación y Afiliación

Para proceder a la afiliación al Partido Ciudadanos, hay que distinguir tres situaciones:

- a) Solicitud de afiliación personal: Esta petición se efectuará en la sede regional respectiva del interesado en afiliarse. En dicha dependencia habrá a disposición de las personas fichas de afiliación para ser completadas y firmadas;
- b) Solicitud de afiliación virtual: Esta petición se efectuará a través de un correo electrónico dirigido a la Directiva Regional o General del Partido, o a través del portal dispuesto para tal efecto en el sitio web de Ciudadanos, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, edad, región electoral y una declaración del interesado en que declare no estar afiliado a otro partido político, que tiene la voluntad de afiliarse a Ciudadanos y que cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, el reglamento de afiliación vigente del Partido, al artículo dieciocho y siguientes de la ley orgánica constitucional de Partidos Políticos. Una vez recepcionada esta solicitud, la Secretaría Regional o General remitirá una ficha de afiliación digital para el debido llenado y firma del interesado.

En cualquiera de los casos anteriormente consignados, junto con la entrega o envío digital de la ficha de afiliación, la Secretaría Regional o General del Partido indicará al interesado en dónde puede dejar a disposición la ficha completada y firmada por el solicitante para que ésta sea autorizada y firmada por el Presidente o Secretario General del Partido.

Una vez recibida la solicitud de afiliación completada y firmada por el solicitante, el Partido, deberá presentar la declaración de afiliación al Servicio Electoral para que éste lo inscriba en el Registro General de Afiliados del Partido, momento en que se entiende al solicitante como afiliado al Partido Ciudadanos.

Los mecanismos de solicitud de afiliación, y de afiliación propiamente tal descritos en los incisos anteriores, se entenderán sin perjuicio de otros procedimientos que el partido, la Ley o el Servicio Electoral comprenda y establezca, en especial aquellos que en base al uso de tecnología simplifique el levantamiento, entrega y recepción de información para la afiliación al partido.

Artículo 4 Registro General de Afiliados y Adherentes

Sin perjuicio del Registro de Afiliados y Registro de Adherentes que mantiene el Servicio Electoral, el Partido Ciudadanos, a través de la Secretaría General, mantendrá un duplicado del Registro de Afiliados y Adherentes.

Artículo 5 Rechazo de Solicitud

La Directiva Regional o Nacional, en su caso, solo podrá rechazar fundadamente una solicitud de afiliación basado en las siguientes causales:

- a) La circunstancia de no ser el requirente ciudadano con derecho a sufragio;
- b) Haber sido expulsado anteriormente del Partido por motivo fundado de acuerdo a los procedimientos que el estatuto contempla;
- c) Ser afiliado de otro partido político;
- d) No compartir la declaración de principios del partido.

El requirente cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá recurrir dentro del plazo de cinco días ante el Tribunal Supremo del Partido, el cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación, para resolver sobre el referido reclamo.

Artículo 6

Pérdida de la condición de afiliado

La condición de afiliado solo podrá cesar en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento;
- b) Pérdida de la ciudadanía o suspensión del derecho a sufragio;
- c) Renuncia por escrito;
- d) Expulsión dispuesta por el Tribunal Supremo.

La pérdida de la condición de afiliado y su causa deberá comunicarse al Servicio Electoral para que la desafiliación sea debidamente inscrita en el Registro General de Afiliados.

Artículo 7

Adherentes

Las personas chilenas o extranjeras mayores de catorce años, que compartan los principios de Ciudadanos, si así lo estimaren, podrán ser adherentes no afiliados de Ciudadanos.

El procedimiento para ser adherente es el utilizado para ser afiliado a Ciudadanos, y que se encuentra regulado en el artículo tres del este estatuto, con la salvedad que para dicho efecto habrá a disposición una ficha especial de Adhesión.

TÍTULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8

Derechos de los Afiliados

Los afiliados de Ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del partido;
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político;
- d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido;
- e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes;

- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información;
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en la forma y oportunidad prescrita en los Estatutos;
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio;
- i) Participar en programas para capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos que organice el partido;
- j) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político;
- k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos;
- l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiséis.
- m) El afiliado que considere perturbado el libre ejercicio de los derechos enumerados en este artículo, podrá incoar recurso de reclamación dentro del plazo de cinco días contados desde la infracción ante el Tribunal Supremo del Partido o Tribunal regional que corresponda, el que dentro de diez días hábiles contados desde la presentación del recurso deberá pronunciarse sobre la admisión o rechazo a tramitación del recurso. Si dentro de ese término, el tribunal no se pronunciare, se entenderá rechazada el recurso.

La admisión o rechazo del recurso dependerá de lo fundado que se encuentre éste. Asunto que apreciará el Tribunal competente.

Una vez admitido a tramitación, el Tribunal competente tendrá un plazo de veinte días hábiles para resolver el asunto. Plazo dentro del cual adoptará todas las medidas para mejor resolver que estime conveniente para una adecuada substanciación del proceso.

Artículo 9

Deberes de los Afiliados

Los afiliados de Ciudadanos tienen los siguientes deberes:

- a) Actuar en conformidad y compartir los principios y propósitos del partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos;
- b) Respetar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y reglamentos del partido;
- c) Respetar los acuerdos y directrices adoptados democráticamente por los órganos directivos del partido;
- d) Mantener confidencialidad sobre las deliberaciones en que participe cuando el órgano respectivo les dé carácter reservado;
- e) Cumplir con diligencia y responsabilidad las tareas encomendadas y las funciones inherentes a los cargos que ocupen dentro del partido;
- f) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado;
- g) Mantener en sus expresiones públicas respeto por Ciudadanos y las personas que tengan cargos directivos, así como por la dignidad de sus afiliados. En ningún caso, el partido podrá dar órdenes, ni exigir cumplimiento de los deberes a los funcionarios públicos y autoridades del Estado, ni podrá dar órdenes de votación a sus Senadores y Diputados ni realizar recomendaciones en los casos que el Senado esté llamado a obrar como jurado, todo ello en los términos que establezca la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos Políticos.

Artículo 10

Derechos de los adherentes

Los adherentes de Ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz en todos los actos públicos y campañas electorales del partido;
- b) Ser informados de las actividades del partido;
- c) Colaborar económicamente de forma voluntaria. Los adherentes no están sujetos al régimen disciplinario previsto en este estatuto para los afiliados, pero tienen el deber de mantener respeto por Ciudadanos, directivos, y afiliados, así como por los principios, estatutos y las normas internas del partido.

TÍTULO III:

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 11

Organización de Ciudadanos

La organización interna del partido contempla:

- a) Un Órgano Ejecutivo, denominada Directiva Nacional;
- b) Un Órgano Intermedio Colegiado, denominado Consejo Nacional;
- c) Un Tribunal Supremo y tribunales regionales;
- d) Un Órgano Ejecutivo por cada Región en que el Partido se encuentre constituido, denominado Directiva Regional;
- e) Intermedio Colegiado por cada Región en que el Partido se encuentre constituido, denominado Consejo Regional.

Artículo 12

Definición de órganos internos

El órgano ejecutivo será la Directiva Nacional del partido. El órgano intermedio colegiado será llamado Consejo Nacional.

En cada Región en que el Partido se encuentre constituido se replicará el modelo de Directivas y Consejos, pero a nivel regional.

Por último, existirá un Tribunal Supremo compuesto por cinco miembros, mientras que los Tribunales Regionales deberán componerse por tres miembros, de conformidad a las normas sobre integración dadas por la ley de partidos políticos.

TÍTULO IV:

DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 13

Directiva Nacional

Composición. La Directiva Nacional estará conformada por nueve miembros: Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y seis Vicepresidentes.

Artículo 14

Elección

Los miembros de la Directiva Nacional serán elegidos por los afiliados en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada, y ejercerán sus funciones por un periodo de dos años. El Presidente, el Secretario General y, el Tesorero serán elegidos en listas cerradas, resultando electa la que cuente con la mayoría absoluta de los votos. En caso que ninguna lista hubiere obtenido más del cincuenta por ciento de los votos, deberá efectuarse una segunda vuelta, dentro de los quince a treinta días siguientes a la proclamación del resultado de la primera vuelta, entre las dos listas con más alta votación. Las seis vicepresidencias serán elegidas por medio de votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada, a través de candidaturas individuales. Obtendrá el cargo de primer Vicepresidente, el candidato que hubiere obtenido mayor votación individual, y así sucesivamente, hasta completar las seis Vicepresidencias.

Artículo 15

Prosecretario

El Secretario General podrá nombrar un Prosecretario de su exclusiva confianza. El Prosecretario podrá participar de las reuniones de la Directiva Nacional sólo con derecho a voz.

Artículo 16

Quórum

La Directiva Nacional sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente, y en su ausencia, dirimirá el Secretario General. En ausencia de ambos, no podrá adoptarse el acuerdo.

Artículo 17

Funciones de la Directiva Nacional

Son funciones de la Directiva Nacional las siguientes

- a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos;
- b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido;
- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos;
- d) Proponer al Consejo Nacional las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución;
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- f) Proponer al Consejo Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país;
- g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda;
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento;
- i) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley;
- j) Las demás funciones que establezca la ley.

Los miembros del Órgano Ejecutivo deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

Artículo 18

Funciones del Presidente del Partido

Corresponde al Presidente del partido:

- a) La conducción política del partido con arreglo a estos estatutos;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva Nacional y el Consejo Nacional;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al partido;
- d) Las demás funciones que le encomienden las leyes, los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 19

Funciones del Secretario General

Corresponde al Secretario General:

- a) Dirigir la organización interna del partido;
- b) Nombrar a un Prosecretario de su exclusiva confianza;
- c) Mantener al día el Registro General de Afiliados;
- d) Firmar todos los documentos oficiales del partido;
- e) Mantener el padrón actualizado de los afiliados y adherentes al Partido, y asegurar que éste esté disponible para que los candidatos a cargos de elección interna o popular que representen al Partido puedan usarlo para comunicar sus mensajes a afiliados y adherentes, en igualdad de condiciones;
- f) Mantener la operación de la página web del partido, procurando que esta sea el medio principal de comunicación e interacción con los afiliados y adherentes;
- g) Ejecutar las demás funciones que le encomienden las leyes, los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 20

Funciones del Prosecretario

Funciones del Prosecretario:

- a) Levantar actas de las sesiones de la Directiva Nacional y del Consejo Nacional;
- b) Despachar las citaciones a las sesiones de dichos órganos y comunicar sus acuerdos a quienes corresponda;
- c) En general, asesorar y auxiliar al Secretario General en el desarrollo de sus tareas;
- d) Las demás facultades que le encomienden el presente estatuto, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 21

Funciones del Tesorero

Funciones del Tesorero:

- a) Elaborar y mantener un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance, y conservar la documentación que respalde sus anotaciones;
- b) Rendir anualmente cuenta al Consejo Nacional de la situación financiera del partido y someter el balance anual a su aprobación;
- c) Remitir el balance anual al Director del Servicio Electoral;
- d) Recaudar los ingresos y aprobar los gastos que deba realizar el partido;
- e) Administrar las cuentas corrientes bancarias del Partido y sus inversiones, según las facultades que le otorgue la Directiva Nacional, y
- f) Las demás facultades que le encomienden los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 22

Funciones de los Vicepresidentes

Funciones de los Vicepresidentes:

- a) Subrogar o reemplazar a los miembros de la Directiva en los casos previstos en el estatuto;
- b) Representar la opinión del partido en los espacios de deliberación política correspondientes.
- c) El Presidente y primer vicepresidente, conjuntamente podrán citar a la Directiva General a sesión extraordinaria cuando lo estimen pertinente

Artículo 23

Reemplazo y Subrogación de los miembros de la Directiva Nacional

En caso de ausencia o impedimento transitorio del:

- a) El (la) Presidente (a), será subrogado por el Secretario Nacional del Partido y en caso de ausencia de éste, por el Tesorero del Partido, y en caso de ausencia de éste por el Primer Vicepresidente, y así sucesivamente;
- b) El (la) Secretario (a) General, será subrogado y/o reemplazado por el miembro que designe la misma directiva, y en caso de ausencia de éste, por el Prosecretario;
- c) El Tesorero será subrogado por el integrante de la Directiva Nacional que ésta designe;
- d) Los Vicepresidentes serán subrogados en el orden que corresponda según el lugar obtenido en la elección respectiva;

El cargo, cuyo miembro haya debido subrogar a otro transitoriamente, será ejercido por él mismo.

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente, de alguno de los Vicepresidentes o el Presidente, éstos serán reemplazados conforme a las reglas que a continuación se detallan.

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente, faltando menos de un año para el cese de funciones de la Directiva, se procederá a nombrar un reemplazante, de una terna que deberá presentar la Directiva Nacional al Consejo Nacional, quienes aprobarán su nominación con mayoría simple. En caso de restar un año o más en el ejercicio de sus funciones, se convocará al Consejo General para definir el mecanismo adecuado para ocupar la vacante, de conformidad a la legislación vigente.

Tratándose del cargo de Tesorero, éste será designado por la Directiva Nacional, por el tiempo que reste a la misma en el cargo, y lo elegirá de una terna propuesta por la Secretaría General del partido.

TÍTULO V: CONSEJO NACIONAL

Artículo 24 Consejo Nacional

El Consejo Nacional es el órgano intermedio colegiado nacional, plural, con carácter normativo y resolutivo del Partido. Estará integrado por dos consejeros regionales de cada región. Y será encabezado por el Presidente del Partido, quien contará sólo con derecho a voz.

Los consejeros nacionales duran dos años en su cargo.

Artículo 25 Elección de miembros del Consejo Nacional

La elección de los dos consejeros generales por cada región se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) Dentro de los primeros treinta días siguientes a la publicación de la resolución de escrutinio y proclamación de consejeros regionales, éstos se reunirán en primera sesión ordinaria para elegir de forma secreta e individual a los dos consejeros de la región que integrarán el consejo nacional;
- b) Serán elegidos como consejeros nacionales en cada región un consejero por cada sexo. Será escogido el consejero con más alta preferencia de cada sexo.
- c) La elección adoptada por cada consejo regional deberá ser expresada en un acta que deberá certificar el Tribunal Supremo.

Artículo 26 Funciones del Consejo Nacional

Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo;
- b) Impartir orientaciones al Presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido;
- c) Aprobar o rechazar el balance;
- d) Proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, las que deberán ser ratificadas por los afiliados en votación directa;
- e) Aprobar un pacto electoral en las elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal, y asimismo respecto a todo candidato que se señala en el Título sexto del presente estatuto.
- f) Aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo treinta y uno de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
- g) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo veintinueve de la Ley de Partidos Políticos.
- h) Asesorar y orientar a la Directiva Nacional respecto de los principales aspectos de la conducción del partido.
- i) Aprobar el o los reglamentos internos que sean necesarios conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, este estatuto o lo requiera la adecuada marcha del partido.
- j) Convocar a los congresos necesarios para definir asuntos ideológico, conforme a lo que disponga el o los reglamentos internos.

- k) Proclamar a los candidatos a Concejal, Alcalde, Consejero Regional, Diputado y Senador del partido para la elección respectiva.
- l) Las demás que encomienden los reglamentos internos.

Artículo 27

Sesiones y Quórum

El Consejo Nacional celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cada vez que sea convocado por la Directiva Nacional o por un tercio de sus miembros. En todos los casos, se constituirá con a lo menos la mitad de sus miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. La citación a la respectiva sesión ordinaria y/o extraordinaria, deberá realizarse con al menos diez días hábiles de anticipación. Para estos efectos, la citación deberá hacerse vía correo electrónico dirigido a todos los miembros, por parte del Presidente de la Directiva Nacional, y deberá publicarse vía inserto en un medio de comunicación masiva electrónico o impreso, en los mismos plazos antes descritos.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Nacional sus miembros en forma presencial, por vía videoconferencia o a través de un mandatario legal, quien podrá hacer valer su voto previa certificación de la documentación correspondiente ante el Secretario Nacional o Presidente de Tribunal.

Artículo 28

Reemplazo de los miembros del Consejo Nacional

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente, de alguno de los Consejeros Nacionales, éstos serán reemplazados conforme a las reglas que a continuación se detallan.

En caso de renuncia, fallecimiento o imposibilidad permanente, faltando menos de un año para el cese de funciones del Consejo Nacional, será reemplazado por el Presidente de la directiva regional, en tanto se dé cumplimiento al quórum establecido en el artículo veintiséis de este estatuto. En caso de restar un año o más en el ejercicio de sus funciones, se procederá a llamar a elecciones abiertas para completar el cargo vacante por el tiempo que restare al Consejo Nacional en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI:

TRIBUNAL SUPREMO

Artículo 29

Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional del partido. Estará conformado por cinco miembros elegidos por el Consejo Nacional en votación secreta.

Los requisitos para integrar el Tribunal son: Cumplir con una conducta intachable, que será ponderada de acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en un auto acordado para tal efecto, no haber sido sancionado con alguno de los apremios que establece el artículo treinta y cuatro del estatuto del Partido, reflejar fielmente los principios del Partido, y tener al menos seis meses de militancia, y todos aquellos requisitos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos.

Los cinco miembros del Tribunal Supremo serán elegidos mediante votación universal y secreta por el Consejo Nacional dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la resolución de escrutinio y proclamación de éste, que debe ser certificado por el Tribunal Supremo vigente.

Permanecerán tres años en sus cargos, durante los cuales no podrán ejercer ningún otro cargo en el partido. Sus miembros elegirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. También nombrarán un secretario, con carácter de ministro de fe. El Tribunal podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, el encargado de dirimir será el Presidente del Tribunal Supremo. La elección de los miembros para cargo deberá ser informada al Secretario General del partido.

Las elecciones de integrantes del Tribunal Supremo del Partido se desarrollarán en el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el estatuto del Partido.

Artículo 30

Funciones del Tribunal Supremo

Son funciones del Tribunal Supremo:

- a) Interpretar el estatuto, reglamentos y demás normas internas;
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido;
- c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;
- e) Conocer y resolver las denuncias fundadas en el artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos;
- f) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- g) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan;
- h) Calificar las elecciones y votaciones internas, pudiendo delegar dichas labores en un Tribunal Calificador de Elecciones que designará en la oportunidad respectiva, el que a su vez podrá designar Comisiones electorales en cada una de las regiones en que el partido participe;
- i) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales;
- j) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados;
- k) Conocer de los asuntos elevados en consulta de que trata el inciso segundo del artículo treinta y cinco inciso final de este Estatuto;
- l) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo dieciocho ter de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos a través del mecanismo establecido en el artículo ocho letra m del presente estatuto.

TÍTULO VII:

TRIBUNALES REGIONALES

Artículo 31

Tribunales Regionales

Habrá en cada región en que el partido se encuentre constituido un Tribunal Regional, siendo éste el órgano jurisdiccional regional del partido. Estará conformado por tres miembros elegidos por el Consejo Regional en votación universal y secreta.

El nombramiento de los tres miembros del Tribunal Regional se hará mediante votación universal y secreta por el Consejo Regional dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la resolución de escrutinio y proclamación de éste. Los candidatos a este Tribunal deberán cumplir con una conducta intachable, que será ponderada de acuerdo a lo que determine el Tribunal Supremo en un autoacordado para tal efecto, no haber sido sancionado con alguno de los apremios que establece el artículo treinta y cuatro de los Estatutos del Partido, reflejar fielmente los principios del Partido, y tener al menos tres meses de militancia.

Permanecerán tres años en sus cargos, durante los cuales no podrán ejercer ningún otro cargo en el partido. Sus miembros elegirán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. También nombrarán un secretario, con carácter de ministro de fe. El Tribunal podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, el encargado de dirimir será el Presidente del Tribunal Regional. La elección de los miembros para cargo deberá ser informada al Secretario General del partido.

Artículo 32

Funciones del Tribunal Regional

El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en los estatutos, reglamentos e instructivos generales del Partido, y especialmente tendrá como funciones:

- a) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados;
- b) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido;
- c) Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso;
- d) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas en la región de su jurisdicción, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan;
- e) Calificar las elecciones y votaciones internas regionales.

Artículo 33

Del Recurso de Apelación

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución recurrida. El recurso deberá presentarse ante el Tribunal Supremo por escrito debiendo contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan.

Artículo 34

Procedimiento del tribunal

Todo proceso que se siga ante el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales debe respetar el principio del debido proceso consagrado constitucionalmente. En este sentido, cada proceso deberá contar con una etapa de discusión, donde se garantice el derecho a ser oído para todos los intervinientes; asimismo debe haber un período probatorio en que se otorgará la oportunidad de rendir las pruebas pertinentes al caso, las que deberán ser apreciadas por el Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica. En contra de las resoluciones del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno, salvo el recurso de reposición que se deberá interponer en el plazo de cinco días.

En contra de la sentencia definitiva podrán las partes solicitar al Tribunal Supremo que aclare los puntos oscuros o dudosos, salve las omisiones y rectifique los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos del fallo, lo que podrá efectuarse en un plazo de cinco días. Todo lo anterior, sin perjuicio de los recursos que se establezcan en las leyes o aquellos que sean irrenunciables.

El Tribunal Supremo mediante un acuerdo determinará las reglas de procedimiento, las que deberán incluir la posibilidad de efectuar presentaciones y acompañar documentos mediante correo electrónico y la de realizar audiencias mediante videoconferencia.

Artículo 35

De la imposición de sanciones

En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, el Tribunal Supremo y Tribunales Regionales podrán aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliados o las que señalen los respectivos estatutos:

- a) Amonestación;
- b) Censura por escrito;
- c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido;
- d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine;
- e) Expulsión del partido.

Si la sentencia definitiva del Tribunal Regional dispone alguna de las sanciones enlistadas en los números tres, cuatro y cinco del inciso anterior, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

Las sanciones establecidas en los números tres y cuatro del primer inciso de este artículo sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra e, el quorum será dos tercios.

Artículo 36

Inhabilidades de los jueces para conocer y resolver asuntos

Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán inhabilitarse para el conocimiento de algunos asuntos en los siguientes casos:

- a) Estar ligado por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, matrimonio, acuerdo de unión civil o adopción con cualquiera de los involucrados en el asunto;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes;
- c) Tener una relación laboral con cualquiera de ellas;
- d) Haber tenido participación directa en los hechos que motivaron la causa o directo interés en su resultado;
- e) Haber emitido públicamente opinión sobre la causa, con conocimiento de los antecedentes para emitir sentencia.

Artículo 37

En caso que se rechace la solicitud de inhabilitación, el interesado, en un plazo de tres días, podrá recurrir en contra de dicha decisión ante el Tribunal Supremo, quien decidirá sobre el asunto con ausencia del integrante sobre el cual ha recaído la solicitud.

Artículo 38

La división territorial comprenderá una Directiva y un Consejo Regional en cada una de las regiones en que el Partido se encuentre constituido.

TÍTULO VIII: DIRECTIVAS REGIONALES

Artículo 39 Directivas Regionales

Las Directivas Regionales serán integradas a lo menos por un Presidente Regional, un Secretario y un Tesorero Regional. A ellos se agregarán tres vicepresidentes.

Artículo 40 Funciones de las Directivas Regionales

Son funciones de las Directivas Regionales:

- a) Conducir los Consejos Regionales y las actividades que desarrolle el partido en la región;
- b) Mantener constantemente informados a los afiliados de las distintas actividades que lleve a cabo el partido, así como de las resoluciones que dicten los órganos respectivos del mismo;
- c) Contribuir a la formación política de los afiliados de la región;
- d) Convocar a las sesiones del Consejo Regional a lo menos dos veces en el año;
- e) Recibir solicitudes de afiliación a Ciudadanos y resolver sobre ellas;
- f) Rendir cuenta a la Directiva Nacional de sus labores, a lo menos una vez al año;
- g) Estudiar los problemas de interés de la región y presentar sus conclusiones a los órganos superiores del partido;
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las contravenciones de los estatutos o de la declaración de principios de Ciudadanos;
- i) Contribuir a la expresión libre de los ciudadanos, al ejercicio de sus libertades y derechos políticos y a su formación cívica;
- j) Colaborar a requerimiento de las autoridades electas en las labores que éstas lleven a cabo;
- k) Administrar los fondos que la Directiva Nacional les proveyere para actividades del Partido, y consecuentemente transparentar el uso de aquellos por medio de la rendición respectiva al tesorero general;
- l) Las demás que les encomienden el estatuto vigente, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 41 De la postulación a Directiva Regional

Los candidatos a Presidente, Secretario y Tesorero regional se presentarán en lista cerrada. En tanto los vicepresidentes, lo harán individualmente.

TÍTULO IX: CONSEJOS REGIONALES

Artículo 42 De los Consejos Regionales

En cada región habrá un órgano intermedio regional denominado Consejo Regional compuesto por un mínimo de dos miembros, que componen una misma lista, la que será elegida en competencia contra

otras listas cerradas compuestas por dos candidatos cada una. Será electa la lista que cuente con la más alta mayoría y cumpliendo las reglas que el artículo siguiente expresa.

Los consejeros regionales serán electos cada dos años en cada una de las regiones en que el partido se encuentre constituido mediante votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada de los afiliados cuya circunscripción electoral corresponda a la región respectiva en que corresponda sufragar.

El número de consejeros regionales variará según la región de que se trate. En aquellas regiones donde existan más de quinientos militantes al momento de convocarse a elecciones, les corresponderá elegir un Consejero más por cada quinientos afiliados. Así, en aquellas regiones donde existan mil afiliados, se deberán elegir tres consejeros; En aquellas con dos mil afiliados, se elegirán cinco consejeros; y así sucesivamente. Los primeros quinientos dan derecho a los dos consejeros iniciales, y por sobre ese número se calculan los consejeros que le corresponden al territorio respectivo.

Para estos efectos, el Tribunal calificador de Elecciones deberá señalar en la convocatoria a elecciones el número de afiliados con el que cuenta el partido en cada región y cuántos consejeros corresponde elegir en cada una.

Para ser elegido consejero regional del partido se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una/la circunscripción de la región. Podrán asistir a sus sesiones, sólo con derecho a voz, los integrantes de la Directiva Nacional, y los Senadores, Diputados, Alcaldes y Concejales que estén afiliados al Partido y pertenezcan a la respectiva región. También podrán ser invitados con derecho a voz los afiliados que determine la Directiva del Consejo Regional.

En lo no preceptuado en este estatuto respecto a elecciones de Consejo Regional, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

Artículo 43

Subrogación de los Consejos Regionales

En caso de impedimento o ausencia temporal de uno de los consejeros, lo subrogará el consejero de igual sexo que haya integrado la lista que secundó a la lista ganadora en la respectiva elección. Y en caso de impedimento o ausencia permanente a más de un año para dejar de ejercer sus funciones, la Directiva Regional convocará a elección del puesto a subrogar permanentemente en los mismos términos establecidos en el reglamento electoral de Ciudadanos. Y en caso de restar menos de un año para el cese de funciones, subrogará hasta dicha fecha a quien le corresponda de acuerdo a las reglas establecidas ante impedimento o ausencia temporal.

Artículo 44

De la postulación a Consejeros Regionales y su elección

Se postulará en lista cerrada de candidatos a los cargos de consejeros regionales en cada una de las regiones que corresponda elegirlos. Cada lista estará compuesta por tantos candidatos como cupos a consejeros regionales haya en la región. Dicha composición no podrá superar el sesenta por ciento de ninguno de los sexos. De no respetar dicho porcentaje, el Tribunal Calificador de Elecciones rechazará la inscripción de la lista.

En cada región se elegirá una lista por mayoría simple de preferencias. En caso de empate, cada uno de los miembros de la Directiva Regional, en votación secreta escogerán la lista electa.

Artículo 45

Funciones de los Consejos Regionales

Son funciones de los Consejos Regionales:

- a) Fijar orientaciones generales a la Directiva Regional;
- b) Pronunciarse sobre todos los asuntos que la Directiva Regional y/o Directiva Nacional someta a su consideración;
- c) Conocer las rendiciones de cuenta de las Directivas Comunes de la región y de la Directiva Regional;

- d) Proponer al Comité Electoral la designación o apoyo a candidatos correspondientes a la región;
- e) Proponer al Comité Electoral y/o el Consejo Nacional la decisión de participar en elecciones primarias para escoger candidatos a Senadores, Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, como asimismo la modalidad de ellas;
- f) Las demás que les encomienden las leyes, los estatutos, los reglamentos internos y los órganos superiores del partido.

Artículo 46

El Consejo Regional podrá ser convocado tanto por la Directiva Regional, como a requerimiento de a lo menos un tercio de los Consejeros Regionales.

TÍTULO X: OTROS ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 47

Comisiones programáticas

Existirán Comisiones Programáticas, en los términos que lo define la Directiva Nacional, cuyo cometido será abordar materias específicas y determinadas asesorando acerca de ellas a la referida Directiva y al Consejo Nacional.

Artículo 48

Las Comisiones Programáticas deberán nombrar para su adecuado funcionamiento, un Presidente y un Secretario.

Artículo 49

De la Juventud del Partido

Existirá una Juventud del partido, en la que podrán participar los afiliados y/o adherentes no afiliados que tengan entre catorce y veintinueve años de edad. La estructura orgánica de la Juventud será establecida por un reglamento interno. Sin embargo, ella deberá contemplar, en cualquier caso, una Directiva Nacional y Directivas Regionales.

Artículo 50

Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano técnico compuesto por cinco personas, que serán elegidas por la Directiva Nacional a propuesta del Consejo Nacional. Su principal función corresponderá al Comité Electoral recibir las propuestas de candidatos a designar o apoyar. El Comité remitirá la lista de candidatos al Consejo Nacional para su proclamación, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Partidos Políticos. Asimismo, informará al Consejo Nacional sobre los casos en que, a su juicio, resulte apropiado celebrar primarias, indicando las modalidades que sugiere que asuman y los candidatos que estima debería nominar Ciudadanos para ellas.

Artículo 51

Comité Político

El comité político es un órgano consultivo del Partido que tiene por función sugerir el programa político del Partido. Estará conformado por:

- a) Presidente del Partido;
- b) Presidente del Tribunal Supremo;
- c) Ex presidentes del Partido;
- d) Ex primeros vicepresidentes del Partido
- e) Afiliados que ejerzan algún cargo público de elección popular;
- f) Todo aquél que designe de común acuerdo el Presidente del Partido y del Tribunal Supremo.

Se reunirán cada vez que la Directiva Nacional o el Consejo Nacional lo requieran. En cada sesión deberá levantarse un acta.

TÍTULO XI:

DISPOSICIONES SOBRE MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE CUOTA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS OBLIGADOS POR LEY

Artículo 52

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. veinticinco de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, esto es asegurar que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de miembros en alguno de los órganos colegiados, se han dispuesto los siguientes mecanismos:

- a) Para los Consejos Regionales aplica lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de este estatuto;
- b) Para el Consejo Nacional aplica lo dispuesto en el artículo veinticinco de este estatuto.

Artículo 53

Para fomentar la participación de mujeres en los órganos internos del Partido que no estén sujetos a la observancia del artículo indicado en el inciso anterior, el Tribunal Supremo podrá exigir en cada convocatoria a elecciones un mínimo de cargos dispuestos sólo para ser ejercidos por mujeres. Para ello, el mismo tribunal deberá establecer el mecanismo establecido para asegurar el cumplimiento de esa cuota.

TÍTULO XII:

DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS ESFERAS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 54

La elección de la Directiva Nacional, Directivas regionales, Consejo Nacional y Consejos regionales se sujetarán a los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, a los términos de este estatuto, del Reglamento de elecciones que debe aprobar el Consejo Nacional y a las instrucciones generales o particulares que dicte el Tribunal Supremo.

Artículo 55

Las elecciones de las Directivas Regionales y Nacional, así como la de los Consejeros Regionales y los integrantes del Consejo Nacional que corresponda elegir se celebrarán simultáneamente. La elección de los integrantes del Consejo Nacional que corresponda escoger a los Consejos Regionales se efectuará en las sesiones ordinarias de esos consejos que se celebren inmediatamente siguiente a las elecciones antes mencionadas.

Artículo 56

Para postular a los cargos establecidos en este estatuto se requiere contar con una antigüedad de, al menos, seis meses como afiliado a Ciudadanos, contada desde el día de la elección. Exceptuando aquellos casos en que el estatuto exprese un plazo distinto.

Artículo 57

La elección de los Vicepresidentes de la Directiva Nacional y la de miembros del Tribunal Supremo se hará mediante candidaturas individuales. En tales casos, aquellos a quienes corresponda elegirlos podrán votar hasta por los dos tercios de los cargos a llenar, aproximándose las fracciones al entero más cercano, y sin que se puedan acumular preferencias en un mismo candidato.

Artículo 58

Los afiliados elegidos para ocupar los cargos a que se refiere el presente estatuto, no podrán presentarse a la reelección en más de una oportunidad consecutiva.

Artículo 59

Cuando se produzca un mecanismo de subrogación respecto de alguno de los integrantes de los órganos internos a que se refieren estos estatutos, cesará en el ejercicio de su cargo mientras dure su ausencia o impedimento temporal, y corresponderá subrogarlo por otro de los integrantes del respectivo órgano. En cualquier caso, quienes asuman un cargo interino en alguno de los modos señalados en este artículo lo harán sólo por el tiempo que restaba a quién subrogó en el cargo.

Artículo 60

Salvo que se establezcan reglas especiales en el presente estatuto, los órganos internos del partido sólo podrán sesionar y votar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. A su vez, salvo disposición expresa en contrario contenida en las leyes, el estatuto o los reglamentos internos, para adoptar acuerdos se requerirá de la mayoría simple de los presentes con derecho a voto. No obstante, en caso de empate el Presidente del órgano de que se trate tendrá voto dirimente.

TÍTULO XIII:

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 61

La Directiva Nacional deberá mantener permanentemente a disposición del público, a través del sitio electrónico del partido, los siguientes antecedentes actualizados, al menos semestralmente:

- a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos;

- b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político;
- c) Pactos electorales que integren;
- d) Regiones en que se encuentren constituidos;
- e) Domicilio de las sedes del partido;
- f) Estructura orgánica;
- g) Facultades, funciones y atribuciones de cada uno de sus unidades u órganos internos;
- h) Nombres y apellidos de las personas que integran La Directiva Nacional y el Tribunal Supremo;
- i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere la ley orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros de la Directiva Nacional, en los términos de la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses;
- j) Los acuerdos del Consejo Nacional y los Consejos Regionales;
- k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral;
- l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario anterior y el semestre previo del año en curso, en su caso;
- m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
- n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes;
- o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique;
- p) Sanciones aplicadas al partido político;
- q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso;
- r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados;
- s) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros;
- t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo treinta y nueve de la ley Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;
- u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;
- v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral;
- w) Toda otra información que la Directiva Nacional determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes;

Artículo 62

Cualquier afiliado podrá solicitar al Secretario General la información señalada en el artículo precedente, así como el registro de afiliados, las sentencias del Tribunal Supremo y el texto de los acuerdos adoptados en las sesiones de los demás órganos internos. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, y deberá contener la individualización del afiliado, un domicilio o correo electrónico para efectos de notificaciones y la indicación clara y precisa la información que se solicita. La información requerida deberá ser entregada al solicitante dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, y sólo podrá ser denegada mediante resolución fundada por ser inexistente o por tratarse de información que diga

relación con la estrategia electoral y política del partido. Los costos de reproducción de la información requerida, si los hubiere, serán de cargo del solicitante. La obligación de entrega de la información cesará en caso que el requirente no pague la suma correspondiente dentro de los diez días del mes siguientes a la notificación del monto de dichos costos. En caso que transcurra el plazo señalado en el inciso tercero sin que la información haya sido entregada, que se deniegue la información solicitada o que la entregada no corresponda a la requerida, el afiliado que la solicitó podrá recurrir ante el Tribunal Supremo dentro de un plazo de cinco días hábiles. Este Tribunal tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para resolver la controversia suscitada.

TÍTULO XIV: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 63

Los candidatos de Ciudadanos a todo tipo de elecciones populares, ya sea primarias o definitivas, serán proclamados por el Consejo Nacional. Sin perjuicio de la facultad que éste delegue a la Directiva Nacional para la inscripción de candidatos ante el Servicio Electoral.

La nómina de candidatos que se proclamarán por el partido serán entregados por el Comité Electoral al órgano respectivo.

Artículo 64

Sin perjuicio de la decisión adoptada de acuerdo al artículo anterior, y dos meses antes de la inscripción de candidatos en el Servicio Electoral, el Comité Electoral deberá habilitar un mecanismo en su página web y/o en otros medios que faciliten la participación de personas independientes políticamente, destinado a la inscripción de pre candidatos a todo tipo de elecciones populares, debiendo difundir el proceso ampliamente entre afiliados y la ciudadanía en general.

Publicado y habilitado el portal de inscripción de pre candidatos, en él se detallará quienes pueden inscribirse como pre candidatos, la cantidad de cupos disponibles por circunscripción electoral, distrito o comuna, por cuántos pre candidatos se podrá votar el día de la elección primaria.

Se realizará una primaria dos semanas antes de la inscripción ante el Servicio Electoral para determinar qué pre candidatos se inscribirán como candidatos del Partido. La elección en las primarias de candidatos estarán abiertas a todos los ciudadanos, militantes e independientes, que suscriban a nuestra declaración de principios, y su escrutinio estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones designado para tal efecto.

Serán elegidos como candidatos aquellos pre candidatos que hayan obtenido mayor número de preferencias en cada una de las circunscripciones electorales, distritos o comunas.

TÍTULO XV: DISPOSICIONES COMUNES A CONVOCATORIA, ELECCIONES Y ESCRUTINIO

Artículo 65

Convocatoria a elecciones

El órgano encargado de convocar a elecciones será el Tribunal Supremo del Partido o Regional cuando corresponda.

La convocatoria deberá efectuarla sesenta días antes del cese en el ejercicio del cargo a elegir. Y la efectuará a través de resolución que contendrá la designación de un tribunal calificador de elecciones, el o los cargos a elegir, el número de integrantes de cada cargo, la indicación de quienes pueden sufragar, el mecanismo de sufragio, la fecha exacta de la elección y los plazos de campaña electoral cuando corresponda.

La resolución indicada en el inciso anterior será publicada por la Directiva Nacional o Regional,

según corresponda a través de las redes sociales oficiales del Partido y por medio de correo electrónico a los afiliados. Opcionalmente se podrá publicar un inserto en medio informativo electrónico o físico.

El Tribunal Supremo, deberá publicar, dentro de los sesenta días que señala el inciso segundo un instructivo de elecciones.

Artículo 66

Celebración de elecciones

Las votaciones dispuestas en este estatuto, y en general, las que convoque cualquier órgano del Partido, se efectuarán en soporte electrónico y en línea.

La elección deberá, siempre, celebrarse antes del término del ejercicio del cargo que se someterá a sufragio, la fecha exacta estará determinada por el Tribunal Supremo del Partido.

Artículo 67

Votantes

Podrán votar todos los afiliados al Partido de acuerdo al registro general de afiliados que provea el Servicio Electoral.

Dicho registro, que hará las veces de padrón electoral, no puede tener una antigüedad superior a los tres meses respecto a la fecha de votación.

Artículo 68

Escrutinio

El escrutinio se efectuará de manera pública por el Tribunal Supremo o Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes del término de la elección.

Los lugares dispuestos para el escrutinio y consecencial proclamación de candidatos se realizarán en las sedes regionales del Partido.

Artículo 69

Resolución de escrutinio y proclamación

La resolución de escrutinio y proclamación de ganadores deberá ser publicada dentro de las veinticuatro horas que siguen al término del escrutinio en la página web del Partido, y difundida por correo electrónico a los afiliados y adherentes.

Artículo 70

Toma de posesión del cargo

Los miembros de todo órgano del partido que haya sido electo y proclamado oficialmente por el Tribunal Supremo del Partido, tomarán posesión de su cargo en la fecha que la resolución de la respectiva proclamación establezca, o en ausencia de dicha indicación, la posesión del cargo se hará efectiva al quinto día de publicada la resolución referida.

TÍTULO XVI:

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 71

Podrá modificarse el presente estatuto a proposición del Consejo Nacional, previa solicitud de la Directiva Nacional o la mayoría de los miembros del Consejo Nacional, debiendo aprobarse la propuesta de reforma por la mayoría simple de los militantes del partido. El procedimiento de modificación, así como la forma de convocatoria al proceso de votaciones, será regulados por un reglamento interno dictado por el Tribunal Supremo de Ciudadanos.

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 Transitorio

Integran la Directiva Nacional provisional las siguientes personas: Presidente: Roberto Andrés Opazo Barrientos, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos guión cero; Secretario General: Diego Del Barrio Vásquez, Chileno, casado, administrador público, cédula de identidad número número doce millones setecientos veintiún mil quinientos noventa guion uno; Tesorero: Fernanda Jesús Poblete Arenillas, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco guión k; Primera Vicepresidente: Magdalena Rosario Valdes Lutz, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional catorce millones ciento veintiún mil ciento y uno guion tres; Segunda Vicepresidente: Javiera Paz Arias Gutierrez, chilena, soltera, científica política, cedula nacional de identidad número dieciocho millones, veintiún mil novecientos cincuenta y tres guión seis; Tercer Vicepresidente: Cristian Felipe Pavez Navarrete, chileno, soltero, relacionador público, cédula nacional dieciséis millones sesenta y ocho mil y diez guión cinco; Cuarto Vicepresidente: Claudio Alejandro López Raposo, chileno, casado, Ingeniero en Negocios Internacionales, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil, setenta y cuatro guión tres; Quinto Vicepresidente: Miguel Francisco Romero Valenzuela, chileno, divorciado, técnico en Telecomunicaciones cédula nacional trece millones dos ciento treinta y dos mil cuatrocientos quince guion ocho; y Sexto Vicepresidente: Andrés Espinoza Reyes, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número diez millones quinientos dieciocho mil novecientos noventa y cuatro guión k.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca antes de la inscripción del partido, que afecte a alguno o algunos de los integrantes de la Directiva Nacional provisional, ésta designará al o los reemplazantes, debiendo recaer dicho o dichos nombramientos en alguno de los fundadores de Ciudadanos que comparecen en la escritura de constitución. Luego será la propia Directiva Nacional provisional la que asignará los cargos entre sus integrantes, conforme a las normas contenidas en el presente estatuto.

Artículo 2 Transitorio

Integran el Tribunal Supremo provisional las siguientes personas: Presidente: Ricardo Humberto Escobar Calderón, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos trece guión siete; Secretario: Esteban Pedro Ovalle Andrade, cédula de identidad número ocho millones setecientos diecisiete mil quinientos setenta y dos guión tres; Vicepresidente: Eugenio Oscar Evans Espiñeira, cédula de identidad número siete millones cuarenta y siete mil trescientos noventa y nueve guión dos; Vicepresidente: Nicholas Shea Carey, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad nueve millones cinco mil quinientos ochenta y seis; Vicepresidente: Ali Samir Hamed Al-Hochi, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad dieciocho millones diecinueve mil setecientos setenta y nueve guion seis.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca antes de la inscripción del partido, que afecte a alguno o algunos de los integrantes del Tribunal Supremo provisional, la Directiva Nacional provisional designará al o los reemplazantes, debiendo recaer dicho o dichos nombramientos en alguno de los fundadores de Ciudadanos que comparecen en la escritura de constitución. Luego será el propio Tribunal Supremo el que la asignará los cargos entre sus integrantes.

Artículo 3 Transitorio

Los integrantes de la Directiva Nacional y del Tribunal Supremo, provisionales, fijan como domicilio para estos efectos, el ubicado en calle Callao n° 3181, departamento número 9, Las Condes.

Artículo 4 Transitorio

La Directiva Nacional provisional podrá excluir, sin expresión de causa, a cualquier afiliado que haya suscrito la declaración de afiliación al partido político en formación, el que no será considerado como afiliado al partido para efecto alguno.

Artículo 5 Transitorio

Dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de inscripción del partido por el Servicio Electoral en el Registro de Partidos Políticos, la Directiva Nacional provisional deberá convocar y realizar elecciones de Directiva Nacional, integrantes de la Directiva regional, y de consejeros de los Consejos Regionales en las regiones donde el partido este constituido; las que se realizarán en un plazo no superior a treinta días contados a partir de la fecha de su convocatoria. Asimismo, deberá tener lugar la primera sesión ordinaria del Consejo General, con el propósito de que se nominen aquellos cargos que conforme al presente estatuto y la ley le corresponde determinar a aquel órgano.

Artículo 6 Transitorio

El requisito de antigüedad como afiliado de Ciudadanos para optar a los distintos cargos que el estatuto señala comenzará a regir una vez que el propio partido alcance la antigüedad que se exige, considerando para estos efectos, inclusive, el periodo de militancia durante la etapa en que el partido se encuentre en formación.

Artículo 7 Transitorio

Todos y cada uno de los comparecientes en este acto venimos en otorgar Mandato, tan amplio como en derecho corresponda al Presidente de la Directiva Nacional provisional designada para que pueda subsanar, aclarar, corregir, agregar, salvar o rectificar los contenidos de la presente escritura en todos aquellos aspectos y contenidos que así se requiera o sean exigidos o reparados por el Servicio Electoral, pudiendo para ello suscribir las escrituras públicas o privadas que al respecto sean necesarias, hasta lograr la constitución legal del partido político.